



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Nota N° 363/2013.-

Letra: B. FPV

USHUAIA, 13 de noviembre de 2013.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

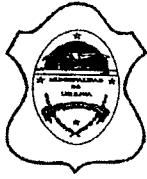
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la creación del Sistema Municipal de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Ushuaia

Sin más que agregar, elevo a consideración el tema mencionado.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 13/11/13	Hs. 12:25
Numero: 1451	Fojas: _____
Expte. N° _____	
Girado: _____	
Recibido:	

Walter YOOLO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

FUNDAMENTOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, define a este como "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En consecuencia, los adolescentes de hasta 18 años de edad son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención. Por lo tanto, tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente esos derechos.

La adolescencia es un periodo caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva, y la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos, que implican nuevas obligaciones y exigen nuevos conocimientos teóricos y prácticos. Aunque en general los adolescentes constituyen un grupo de población sano, la adolescencia plantea también nuevos retos a la salud y al desarrollo debido a su relativa vulnerabilidad y a la presión ejercida por la sociedad, incluso por los propios adolescentes, para adoptar comportamientos arriesgados para la salud, entre estos figura la adquisición de una identidad personal, y la gestión de su propia sexualidad. El periodo de transición dinámica a

la edad adulta es también generalmente un periodo de cambios positivos inspirados por la importante capacidad de los adolescentes para aprender rápidamente, experimentar nuevas y diversas situaciones, desarrollar y utilizar el pensamiento crítico, y familiarizarse con la libertad, ser creativos y socializar.

Las ideas de "salud y desarrollo" tienen un sentido más amplio que el estrictamente derivado de las disposiciones contenidas en la Convención. Uno de los principales objetivos de esta observación general, es precisamente determinar los principales derechos humanos que han de fomentarse y protegerse para garantizar a los adolescentes el disfrute del más alto nivel posible de salud, el desarrollo de forma equilibrada y una adecuada preparación para entrar en la edad adulta y asumir un papel constructivo en sus comunidades y sociedad en general.

Los estados tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años, el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna. Los adolescentes que son objeto de discriminación, son más vulnerables a los abusos, a otros tipos de

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

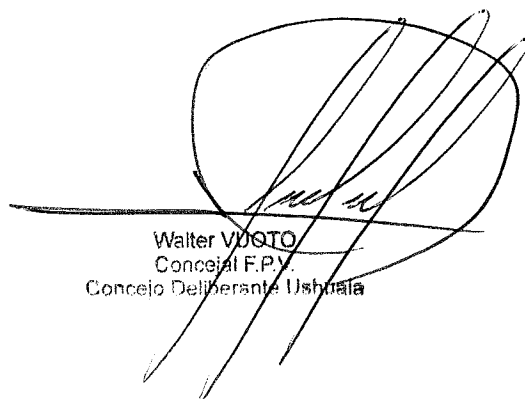
violencia y explotación, y su salud y desarrollo corren grandes peligros.

Por eso los Gobiernos han de adoptar medidas eficaces para protegerlos contra toda forma de descuido, asignando recursos financieros y humanos para promover la realización de estudios que informen sobre la adopción de políticas y programas eficaces a nivel local. Al adoptar estas medidas, han de tener en cuenta la evolución de las facultades de los adolescentes y hacer que participen de forma adecuada en la capacitación de las organizaciones juveniles y los medios de comunicación.

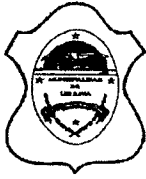
Se ha de dispensar especial protección a los que trabajan en el sector no estructurado, poniendo énfasis en aquellos que padecen pobreza, o son víctimas de cualquier forma de injusticia o inestabilidad de toda clase. Mediante fuertes inversiones en políticas y medidas preventivas, los estados pueden reducir profundamente los niveles de vulnerabilidad y los factores de riesgo, y proporcionar también medios poco costosos a la sociedad para que ayude a los adolescentes a conseguir un desarrollo armónico en una sociedad libre.

Por eso se impone adoptar, siempre que sea factible, un enfoque multisectorial para promover y proteger la salud y el desarrollo de los adolescentes, facilitando las vinculaciones y las asociaciones efectivas y sostenibles entre todos los actores importantes.

Solicitamos por estas razones el acompañamiento al presente proyecto.



Walter VOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º.- Crease el Sistema Municipal de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Ushuaia.

Se entiende por Sistema, a la Coordinación, implementación y ejecución de las Políticas Públicas que desarrollan las áreas del DEM y que promueven la prevención, defensa y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Establecese la obligatoriedad del principio de supremacía del Sistema a los fines de contar con la autorización para que se desarrollen políticas públicas que tengan que ver con el derecho en materia de niñez, por parte de cualquier dependencia municipal de cualquier jerarquía y nivel, con el objeto de:

- a) Promover, consolidar, difundir, proteger, restituir y afianzar los Derechos inalienables e imprescriptibles de todos los niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Ushuaia reconocidos en nuestra Constitución Nacional, Provincial, Tratados Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, así como en Ordenanzas Municipales.
- b) Restablecer la presencia del Estado Municipal en la comunidad, especialmente en aquellas áreas con mayor grado de vulneración de derechos para promover y garantizar el acceso a las políticas públicas integrales tendientes al fortalecimiento familiar y comunitario.
- c) Articular los distintos programas y proyectos de las diversas áreas municipales que abordan la temática de la niñez para mejorar su impacto cuantitativo y cualitativo y adecuarlos al enfoque de los derechos.
- d) Generar espacios gubernamentales de carácter público, descentralizado y participativo, para facilitar y efectivizar las políticas públicas destinadas a promover, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Promover la constitución de organizaciones sociales y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y apoyarlas para la definición de sus objetivos institucionales, en el marco de los principios y ejes previstos en la Legislación Nacional.
- f) Promover y potenciar redes intersectoriales, locales y espacios de organización y participación directa y plena de niñas, niños y adolescentes.

Walter MUJOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Artículo 2º.- El sistema municipal de protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, define como principio básico el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, consistente en la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta Ordenanza Municipal. A tal fin debe respetarse:

- a) Su condición de sujeto de derecho.
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.
- f) Su centro de vida; entendiéndose como tal el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria y potestad, pautas a las que se ajustara el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, niña o adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando existe conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros.

Artículo 3º.- El sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos.
- b) Un representante del área de discapacidad.
- c) Un representante de la Subsecretaría de Cultura y Educación.
- d) Un representante de la ONG que entiendan en la materia.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace, quien actúa como Coordinadora y supervisora de sistema, valiéndose de los distintos niveles de intervención.

WALTER VUOTO
Concejale F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Niveles de Intervención.

Artículo 5°.- Las políticas y acciones definidas en la presente Ordenanza para la consecución de los objetivos propuestos, son realizadas en tres niveles de intervención, a saber.

Primer Nivel de Intervención: Políticas Publicas Universales.

Artículo 6°.- El primer nivel de intervención del sistema, está constituido por los planes, programas, proyectos y servicios, implementados desde las distintas áreas municipales que desarrollen políticas públicas destinadas a la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se encuentran incluidas escuelas municipales, playones deportivos y centros recreativos que trabajan en la actualidad con la niñez y la adolescencia.

El estado municipal garantiza el pleno acceso, la prioridad en la atención y permanencia en los planes, programas, y proyectos a lo largo de todo su crecimiento.


Segundo Nivel de Intervención: Servicio de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7°.- El segundo nivel de intervención local del sistema, tiene a su cargo la aplicación de medidas tendientes a la protección integral, reparación y restitución de los derechos y garantías vulnerados, amenazados, o violados mediante una concertación articulada con los organismos, entidades y servicios dependientes del estado municipal.

La amenaza o violación de derechos a los que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del estado, personas públicas estatales, personas públicas no estatales, personas jurídicas privadas, personas de existencia física, organizaciones de la sociedad civil, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

Artículo 8°.- Son objetivo del segundo nivel de intervención, la creación y ejecución de programas, proyectos y acciones específicas, de acuerdo a los lineamientos previstos en el artículo 2 de la presente ordenanza destinados a:

- a) Procurar que las niñas, niños y adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar respetando su centro de vida.
- b) La permanencia en el sistema educativo formal o informal priorizando la terminación educativa y garantizando el acceso al sistema.


Walter NOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- c) Garantizar el acceso al sistema de salud, y en general a todas las políticas públicas de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9°.- Crease en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace, el servicio de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá como función realizar todas las gestiones de orden técnico administrativo, ejecutivo y profesional, tendientes a garantizar el efectivo goce y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A tal fin el servicio deberá:

- a) Atender los casos de vulneración, amenaza, o violación de derechos ante el requerimiento de:
- 1) La propia niña, niño o adolescente, sin necesidad de la asistencia de sus padres o representantes legales.
 - 2) Los representantes legales de niñas, niños y adolescentes o miembros de su familia.
 - 3) Integrantes de los servicios técnicos existentes y los que se desempeñan en los organismos creados en la presente ordenanza.
 - 4) Cualquier agente del estado municipal, provincial y nacional.
 - 5) Cualquier miembro u organización de la comunidad.
- b) Aplicar medidas de protección integral de derechos y políticas de programas municipales, en articulación con la autoridad provincial de aplicación del sistema, tendientes a la protección, reparación y restitución de derechos o garantías, ante algún tipo de vulneración, amenaza o violación de los mismos.
- c) Ofrecer y brindar información y asesoramiento en todos los temas relacionados a la promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- d) Cumplir con los lineamientos, planes, proyectos y directrices que desde las secretarías de desarrollo social del municipio de Ushuaia se fijen, ya sea en forma directa o en forma articulada con las áreas referentes a la materia.
- e) Informar semestralmente a la secretaria de desarrollo social la sistematización de las denuncias recibidas, las respuestas dadas, y las derivaciones efectuadas a otros organismos.
- f) Instar a que los organismos, entidades y servicios dependientes del estado municipal, que forman parte del sistema y que tienen o han tenido intervención, al cumplimiento efectivo de las políticas dictadas, según los

Walter MUÑOZ
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

protocolos y plazos legales administrativos que se reglamenten y en caso de no hacerlo, denunciar el incumplimiento ante el órgano administrativo o judicial que corresponda.

Artículo 11°.- El servicio de protección de derechos estará integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales, que como mínimo cuenten con, un abogado, un trabajador social y un psicólogo que acrediten especialización y experiencia en el abordaje de temáticas sociales de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con dependencia administrativa de la Secretaría de desarrollo social.

Tercer Nivel de Intervención: Medidas excepcionales de protección integral de derechos.

Artículo 12°.- Constituye el tercer nivel de intervención dentro del sistema, la aplicación de las medidas excepcionales de protección integral de derechos. La secretaria de desarrollo social o la que en el futuro la reemplace, tendrá como función la articulación a través de la comunicación inmediata a la autoridad administrativa municipal de aplicación del sistema de protección, de aquellas situaciones que implican vulneración de derechos y en pos del interés superior de la niña, niño y adolescente pudiendo ser destinatarios de medidas excepcionales, de conformidad con la Ley nacional N° 26061. El área municipal actuante deberá comprometerse en el seguimiento de la comunicación efectuada y de la eventual resolución de la vulneración de derechos puesta en conocimiento.

Coordinación del sistema municipal de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 13°.- El sistema municipal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará coordinado por un órgano, colegiado integrado por representantes de las distintas secretarías que integran el sistema, con una coordinación ejecutiva con dependencia administrativa de la secretaria de desarrollo social. Esta coordinación esta facultada a:

- a) Articular el primero y segundo nivel de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Requerir que los organismos, entidades y servicios dependientes del estado municipal, que formen parte del presente sistema y que tengan

Walter MUÑOZ
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

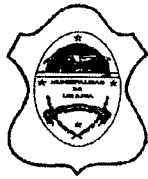
intervención o relación con políticas, planes, programas, proyectos y acciones destinados a la promoción, prevención, protección, resguardo, reparación y asistencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan efectiva y eficientemente con sus funciones.

- c) Denunciar ante el órgano administrativo municipal y judicial correspondiente, aquellas situaciones que impliquen una vulneración de derechos o el incumplimiento de las medidas de protección integral de derechos.

Artículo 14°.- Son funciones del órgano de coordinación, sin perjuicio de las que correspondan orgánicamente a cada uno de sus integrantes:

- a) Articular las distintas políticas públicas municipales desde un enfoque de derechos con el objetivo de dar respuestas a los diagnósticos de la situación de niñez planteados por las áreas u organismos que integran el sistema municipal de protección.
- b) Coordinar la implementación de las respuestas que como medidas de protección integral de derechos sean requeridas por los servicios de protección de derechos.
- c) Promover y facilitar la implementación de los planes de acción territorial presentados por las áreas municipales entendidas en la materia, junto con la propuesta de presupuesto requerida.
- d) Promover la elaboración de diagnósticos vinculados al desarrollo integral de los niños y adolescentes y a la situación y calidad de vida de sus familias.
- e) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias.
- f) Organizar un sistema de información único y descentralizado discriminado por sexo y edad que incluye indicadores para el monitoreo, evaluación, y control de programas y políticas vinculadas a las niñas, niños y jóvenes.
- g) Establecer en coordinación la secretaria de desarrollo social y las áreas comunitarias, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas destinadas a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- h) Constituir un área de investigación que analice tipos de demandas y envíe dicha información a la secretaria de desarrollo social y a las áreas comunitarias, para que puedan redefinir sus prioridades en los planes de acción territorial, como así también propuestas de políticas públicas.

Walter VIOTO
Concejal F.F.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

- i) Requerir e intimar a los distintos órganos administrativos del estado municipal frente al incumplimiento de las medidas de protección de derechos a ellos solicitadas, y aplicar o reclamar la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.
- j) Interactuar con los poderes del estado municipal a fin de lograr la implementación transversal.
- k) Gestionar la obtención de recursos financieros, provinciales y nacionales, para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.

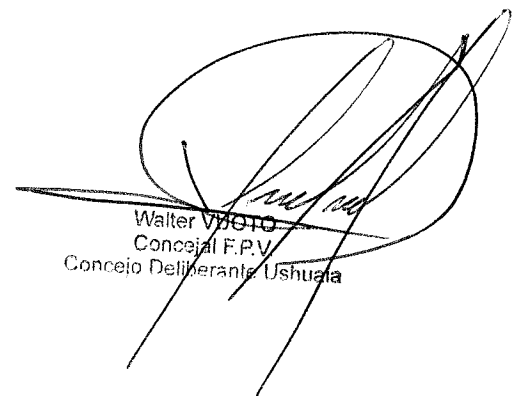
Artículo 15°.- El DEM garantizara al momento de la reglamentación la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para poner en funcionamiento el presente sistema. La previsión presupuestaria en ningún caso será inferior a la mayor previsión presupuestaria de ejercicios anteriores, disponiendo la progresividad e intangibilidad de los fondos destinados.

Artículo 16°.- El DEM deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 120 días desde su fecha de promulgación.

CLAUSULA TRANSITORIA

Artículo 17°.- El DEM tendrá un plazo de tres meses como mínimo a seis meses como máximo para elaborar los protocolos de intervención, circuitos administrativos y formularios a utilizarse, necesarios para la coordinación requerida por el presente sistema integral de derechos.

Artículo 18°.- De forma.-



Walter VOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia